

- 16 -

5888/12

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo nº 133

Expediente núm. 4.881

Contra

Angel Marta Barra

de

Velilla de Jiloca

Nº 7º 426 de 1942



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *Calatayud*

Fecha de Incoación *30-5-38*

Fecha de remision al 5º ~~Cuerpo de Clérigos~~ *Tribunal*

Regional

13 NOV 1938

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Ángel Marta Barra

vecino de Velilla de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

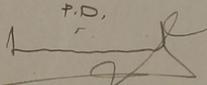
Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ángel Marta Barra vecino de Velilla de Jiloca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.,

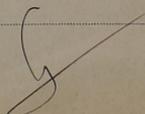


El Secretario



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Valleza del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman deberán de transcurrir *cuatro días* desde su publicación sólo se servirá al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un recuadro en el sitio de costumbre, que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica —a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas— propios de la especialidad bibliográfica que le afecta —si éste, al ingresar en la Universidad, no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotizado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc. Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de principios o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas se logra resolver en cierta medida el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblio-

teca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primero. Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres, y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinados han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la Dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etcétera.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.
Hnos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefes de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 584 de fecha 28 de mayo de 1938.)

Ministerio de Justicia.

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931, que por su artículo 23 reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la República, es evidente que su citado artículo 23 condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habian de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo 22 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo 22 del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y otra zona, y la previsión de una tarea reconstitutiva difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de austeridad religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa forma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones de lo que puede llamarse frivolidad pública figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores, no ya sólo en los espíritus hipercríticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio que se ha hecho referencia.

Todavía quedan Autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las jerarquías del Estado y del movimiento—acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género, tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar

la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuyan a contrarrestar la inveterada práctica de los banquetes, que tanto desdeñe del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 586, de 31 de mayo de 1938.)

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

De conformidad con lo que dispone la circular de esta Junta provincial de Subsidios pro-Combatientes de 27 de mayo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 125, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituidas en la forma prevenida en dicha circular.

ALMOCHUEL.—Jefe, Ramón Bielsa Bielsa. Vocales, Antonio Reinaño Bellido e Isidro Planero Marquina.

ALBETA.—Jefe, Cecilio Aznar Giménez. Vocales, Saturnino Gracia Vicente y Alejo López Serrano.

DAROCA.—Jefe, Alfredo Sánchez Malo. Vocales, Mariano Bágüena Llarío y Benito Muñoz Bruna.

LECERA.—Jefe, Manuel Calvo Iolia. Vocales, Manuel Sevill Oñiz y Valero Sevill Rovó.

MAINAR.—Jefe, Ignacio Morat Soria. Vocales, Quintín Pina y Benito Navarro.

PARACUELLOS DE LA RIBERA.—Jefe, Pedro Vela. Vocales, Bernardo Tabuena y José Gómez.

TOSOS.—Jefe, Facundo Francés Aparicio. Vocales, Amado Francés Ramo y Conrado Simón Francés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora del día de hoy el proyecto de Reglamento general del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia, que está de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación (Negociado de Beneficencia), se concede un plazo, que terminará a las trece horas del día 11 del actual,

para la formulación por escrito ante la Corporación de observaciones, reparos, etc., por los interesados.
Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de noviembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso, número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.
Producción actual.
Capacidad máxima de producción actual.
Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.785.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Clemente Aranda, vecino de Olivés. (Expte. 4.868).

Blas Hernández Morales, vecino de id. (Expte. 4.869).

Cipriano Gimeno García, vecino de id. (Expte. 4.870).

Angel Morlanes Guerrero, vecino de Olivés. (Expte. 4.871).

Tomás Muñoz Hernández, vecino de id. (Expte. 4.872).

Agustín Parfios Plou, vecino de Olivés. (Expte. 4.873).

José María Pérez Arregui, vecino de id. (Expte. 4.874).

Lorenza Abián Morales, vecino de Vellilla de Jiloca. (Expte. 4.875).

Felipe Caro Gállego, vecino de id. (Expte. 4.876).

José Catalán Hernández, vecino de id. (Expte. 4.877).

José García Lacambra, vecino de id. (Expte. 4.878).

Angel Julián Calvo, vecino de id. (Expte. 4.879).

Angel López Aldana, vecino de id. (Expte. 4.880).

Angel Marta Barra, vecino de id. (Expte. 4.881).

Aurelio Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.882).

Fermín Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.883).

Manuel Navarro Morales, vecino de id. (Expte. 4.884).

José Pardos Alá, vecino de id. (Expte. 4.885).

Manuel Pardos Garrido, vecino de id. (Expte. 4.886).

Indalecio Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.887).

Luis Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.888).

Gregorio Pérez Almenara, vecino de id. (Expte. 4.889).

Aniceto Pérez Morales, vecino de id. (Expte. 4.890).

Alfredo Pérez Pardos, vecino de id. (Expte. 4.891).

Tomás Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.892).

José María Ustero Gómez, vecino de id. (Expte. 4.893).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelenti-

simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 405, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Amiceto Rodríguez Manero, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una viña en Monte Alto, de cabida 2 cahices; linda: Norte, camino; Sur, Consuelo Anciso; Este, Vicente Aznar, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasada en 1.360 pesetas.

2.º La nuda propiedad de otra viña en Cascales, de cabida 7 hanegas; linda: Sur, camino, y Oeste, Miguel Aznar. Tasada en 630 pesetas.

3.º La nuda propiedad de una finca olivar en Barranco del Molino, de cabida 2 hanegas; linda con camino y Ráimundo Cuartero. Tasada en 840 pesetas.

4.º Una mula de edad cerrada, alzada sobre 7 cuartas, de pelo castaño. Tasada en 350 pesetas.

5.º Una vega de edad cerrada, de alzada menos de 7 cuartas y de pelo tordo. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Santiago Manero Zueco, ve-

cino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa sita en la calle de la Iglesia (hoy de Calvo Sotelo), número 19; lindante: por derecha, con calle; izquierda, con Juliana Rodríguez, y espaldas, con herederos de Manuela Pradilla. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Presidio, de cabida 3 hanegas; lindante: por Norte y Este, Gaudencio Rodríguez; Sur, Severo Badia, y Oeste, Cañada del Muerto. Tasado en 75 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Sardara, de cabida 6 hanegas; lindante: por Norte, con Manuel García; Sur, Pedro García; Este, Felipe Andía, y Oeste, Gaudencio Navascués. Tasada en 500 pesetas.

4.º Campo en la partida de Traserrados, de cabida 6 hanegas; lindante: al Norte, con Pedro Custardos; Sur, monte; Este, Elías Aznar, y Oeste, Tomás Gil. Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo y viña en la partida Cabezo de las Pilas, de cabida 1 cahiz; lindante: al Norte, con paso; Sur, herederos de Pedro Pablo Viñés; Este, Tomás Gil, y Oeste, José Badia. Tasados en 600 pesetas.

6.º Una bodega vinaria, sita en las Bajas, señalada con el número 9; lindante: por derecha, con Doroteo Badia; izquierda, Pascual Rodríguez, y espaldas, con paso. Tasada en 2.500 pesetas.

7.º Un corral sito en las afueras, camino de Ricla, que linda: por Norte, con Nicolás Manero; Sur, Domingo Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Agustín Cuartero. Tasado en 1.500 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 410, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Sebastián Aznar Vela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida de Subida de Cristo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Mariano Navascués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Labora; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Labora, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un mulo, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 414, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida de Subida de Cristo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Mariano Navascués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Labora; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Labora, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un mulo, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 416, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Escolástica Anciso Martínez, vecina de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pe-

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

setas impuesta a dicha inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de Fuenlejalón, número 9. Tasada en 250 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de un campo en Royuelo, de cabida 6 hanegas; linda: Romualdo Giménez y Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

3.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral Barbado, de cabida 6 hanegas; linda: con Nazario Andía y con Toribio Anciso. Tasada en 30 pesetas.

4.º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de una finca viña, sita en Landillas, de cabida 5 hanegas linda con la Dehesa de Landillas. Tasada en 185 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en el Plano Bajo, de cabida 3 hanegas; linda: con Joaquín Galveta y Martín Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.853.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 324, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Ricardo Cañizares Vicente, vecino de Agón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculpada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la

cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpada o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

En Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.854.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 9 del año actual, sobre hurto de diez corderas, he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los referidos semovientes, que fueron sustraídos en Mainar en uno de los últimos días de abril o primeros de mayo últimos, y a la detención del autor del hecho, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.855.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en la pieza de prisión del sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, contra José Traid Rubio, que tuvo su último domicilio en Las Cuéleras, le he declarado rebelde y he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del citado rebelde y que se ponga a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.780.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino López Quintana, de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el semoviente e inmuebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 105, de fecha 7 de los corrientes, edicto número 2.036, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.869.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RECLUTAMIENTO.—Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de hoy, me dice lo siguiente:

El General de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª: Reclutamiento.—Número 2 del 2 de actual, me dice: «Orden 30 mayo próximo pasado (B. O. número 586), dispone movilización y concentración Cajas Recluta de mozos inscritos para el Reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre reemplazo 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939, en las fechas que se señalan. Sirvase interesar de Autoridades civiles la mayor publicidad con la mayor rapidez, para su cumplimiento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la anterior Orden por todas las Autoridades civiles de la provincia de mi mando.

Teruel, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.861.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Perales me participa se ha presentado en la misma el vecino Dionisio Crespo Ferrer, manifestando que el día 16 del pasado le desaparecieron dos mulos de las señas siguientes:

Un mulo de 14 años, de talla la marca, pelo castaño, picon, una pinta blanca en el costillar derecho.

Otro mulo de 15 años, más bajo que el anterior, pelo negro, cerrado de los garrones, con una señal de desgarrar en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sean entregados los semovientes antes reseñados a su dueño, caso de ser habidos.

Teruel, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes

Núm. 2.842.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Palomar

de Arroyos (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Collado Viñas», «Ceros» y «Solana Cariñena», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas «Collado Viñas», «Ceros» y «Solana Cariñena», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.843.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Andorra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Val de Serrana» y «Más Quemados», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas de «Val de Serrana» y «Más Quemados», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan las arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes

Núm. 2.836.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Disponiendo ya esta Sección de los impresos reglamentarios para el servicio de movimiento natural de la población (boletines de nacimiento, matrimonio, defun-

ción y de aborto, así como facturas de remisión), se avisa a los señores Jueces municipales de toda la provincia de Teruel que, si carecen de ellos, pueden formular a esta Jefatura el pedido correspondiente, detallando el número de impresos de cada modelo que consideren necesarios para atender al mencionado servicio durante un año, los cuales serán remitidos inmediatamente.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Sres. Jueces municipales de la provincia de Teruel.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

- Apéndice al amillaramiento.**
2.800.—Monterde de Albarracín
- Cuentas municipales.**
2.819.—Cella
- Cuentas de caudales.**
2.848.—Villalba de los Morales
- Expedientes de suplemento de crédito**
2.817.—Bello
- Ordenanzas arbitrios de pesas y medidas**
2.820.—Mazaleón
- Proyecto de modificaciones al presupuesto.**
2.829.—Ráfales
- Proyecto de presupuesto municipal**
2.801.—Segura de Baños
- Presupuesto municipal ordinario.**
2.820.—Mazaleón
- Recuento general de ganadería**
2.800.—Monterde de Albarracín
- Rectificación del padrón municipal de habitantes**
2.861.—Torre la Cárcel
- Repartimiento de caminos vecinales.**
2.848.—Villalba de los Morales
- Repartimiento general de utilidades.**
2.800.—Fuentes Claras
- Repartimiento general.**
2.820.—Mazaleón

CASTEL DE CABRA

Núm. 2.850.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido compuesto de Castel de Cabra, como cabeza del mismo, y de los anejos de Paleznar de Arroyos, Canizar del Olivar y Torre las Arcas, por haberse enrolado en la zona roja desde el principio del movimiento que la desamortaba. Su detención por titular es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, con los méritos que crean más convenientes para justificarlos por medio de hoja de servicios o certificaciones de las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasados se proveerá.

Castel de Cabra, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan P. Azuara.

UTRILLAS

Núm. 2.849.

D. José García Zapata, Concejal-Juez instructor del Ayuntamiento de Utrillas;

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936, los empleados municipales D. Mariano J. Herrero Sancho, Médico; D. Bernardino Alegre Colás, Practicante; D. Agustín Enguita Romero, Veterinario; D. Aurelio Alcalá Morán, Farmacéutico; y don Antonio Palomar Escobedo, Alguacil-Voz pública, la Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó separarlos del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo con retroactividad de 13 de marzo retropasado y que se les siga expediente de depuración de responsabilidad por su actuación de conformidad con lo que dispone el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936.

Lo que se notifica por la presente ya que se ignora el paradero de ellos.

Utrillas, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, José García.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Eseriche.

VINACEITE

Núm. 2.821.

D. Félix Bielsa Tarazona, Alcalde constitucional de Vinaceite;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guardia municipal de campo de este término con el sueldo anual de 1.642 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2.º del reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Vinaceite a 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

3
Comisión Provincial de Incautación de Farpas
Juzgado de Instrucción de Calatayud

N.º 4881 de la finca

N.º 150-1908 del juzgado

Pueblo

Villa de Jiloca

causa

Angel Marte Barro



I.1.643,669

Provincia del Juez

Sr.

En Galatayud a de

de mil novecientos treinta y

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tomese

anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido,

librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario,

uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

4

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 150 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Angel Menta Berra, vecino de Vedilla Araca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Justo Benito Murga, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Angel Menta Berra.

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de ~~la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan de la Cruz* Rubri-
cados

y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte y cinco* de *Julio*
de mil novecientos treinta y *seis*

Juan de la Cruz

Señor Ampliado de Jefe
Fojer

R. de E-546

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

[Handwritten signature]
51

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____
N.º 150 de 78

PUEBLO

Velilla de Gálvez

DENUNCIADO

Angel Mesta
Marta

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Juzgado de
Velilla de Gálvez

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Julio
de 1938.

II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policia

de

Calatayud

Ref n-857

II MO. SR.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que al sujeto a que el mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Julio de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abello Sotelo



II MO. SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

6 / 8

Juzgado Municipal de VELLILLA DE JILOCA

Provincia de ZARAGOZA

Partido de CALATAYUD

PIEZA DE EMBARGO

Tremiteo en este Juzgado Municipal en virtud de orden de la Superioridad.

contra... *Angel Marta Barra*
por... *expediente sobre incantaciones*

Juzgado de Instrucción

de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 150

RAMO DE EMBARGO

Contra

Juan el Mesta
Ribera

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Juan Lopez
Villaescusa

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

- Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 1.º de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

de

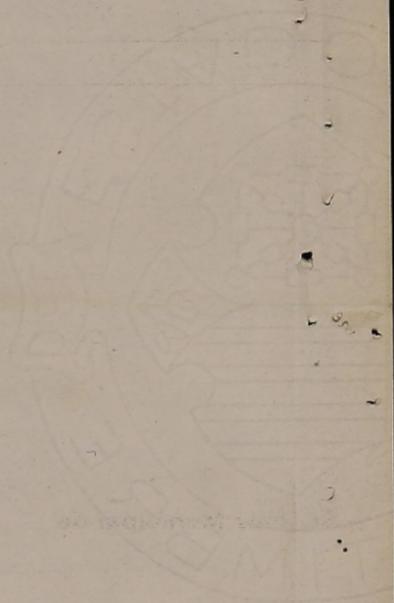
GAJATAYUD

IL. JUZGADO

Expediente N.º

RAMO DE EMBARCO

...



...

100.-

Veilla de Jiloca a ^{veintidos} de Julio de 1934.

Resultando que en virtud de la precedente orden de la Superioridad, procede practicar cuantas diligencias en la misma se indiquen y el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado Don Angel Marta Barra con inclusion de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mencion y cuantas diligencias sean precisas para su cumplimiento.

Se da comision al Juguaci de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decreto, manda y firma el Sr. Juez Municipal Don Juan Pablo Morales Jefe de la fuerza de que certifico..



Juez Municipal. Juan Pablo Morales

M. S. M. El Secretario.

Manano Peris

PILIGENCIA DE COMISION.- Yo el Secretario para hacer constar que con fecha del precedente auto se pesa a estos comunicacion a los Sres. Alcalde y Jefe de Milicias Locales para su asistencia al embargo decretado, certifico.

Manano Peris

OTRA.-

Por la presente hago constar yo el Secretario que el expedientado Don Angel Marta Barra tiene dos familias bajo su dominio, certifico.

Manano Peris

PILIGENCIA DE EMBARGO.- En Veilla de Jiloca a ^{veintidos} de Julio de mil novecientos treinta y ocho; constituido yo el Juguaci, asistido del Secretario del Juzgado Municipal y con asistencia del Sr. Alcalde Don Jacinto Simón Lavilla, del Sr. Jefe Local de la Milicia Don Pablo Pedraza Andueza y de los testigos Pablo Catalán Baquerizo y Juan Hernandez Sarrión.

Sr. Alcalde Don Jacinto Simón Lavilla, del Sr. Jefe Local de la Milicia Don Pablo Pedraza Andueza y de los testigos Pablo Catalán Baquerizo y Juan Hernandez Sarrión.

en el domicilio del expediente de Don. *Angel Marta*
Barra.....requiriendo a este para que manifieste la
totalidad de todos sus bienes con inclusion de los bienes pa
nificiales, usando trabado el embargo de todos ellos que son
los siguientes:

- Una caballeria mular*
- Un basto*
- Una cama y un colchon*

Con lo que se dio por terminada esta diligencia, sus fir
man con el Alguacil todos los asistentes al acto, y de todo
ello yo el Secretario, certifico.

El Alguacil

Juan Pignora

El Alcalde.

J. Simon

El Jefe Local de Milicias.

Pablo Peraza

Testigo

Juan Hernandez

Testigo

Pablo Colaban

El Secretario

Manans Jimenez

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Velilla de Jiloca a. de ...
ho

.....de mil novecientos treinta y ocho.- En vista de la di
ligencia de embargo que antecede quedan los objetos embargo
dos en posesion de sus dueños, notifiquese el nombramiento
de *Administrador*
~~Procurador~~ de los mismos a favor del vecino de este pue



bio Don. *José M^{te} Lecanano Marco* quien llevar cuenta de
 tallada de todo para ser rendida al Tribunal superior cuando
 le sea reclamada; notifiúese el nombramiento de peritos para
 su tasación al vecino libre Don. *Juan Catalán Almirante*
 y Labradores Don. *Paulino Larrosa Berra* Don. *Jerón Simancas*
Loriente
 quienes se les dará relación detallada
 de los bienes embargados; reúárese a los vecinos de este
 pueblo Don. *Pascual Argandoña Costas* y Don. *José Aldea Val*
 para ver si reconocen mas bienes que los em-
 bargados al expedientado de su propiedad y gananciales, ba-
 jo juramento de todos ellos, y una vez practicadas cuantas
 diligencias se interesan en la presente providencia se re-
 mita este expediente al Juzgado Superior requirente por el
 mismo conducto de su recibo.



Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez Municipal Don Juan
 Pablo Morales Pérez de que certifico. *Intervenido en rojo*
Administrador, leano
Mariano Pons

DILIGENCIA DE ENTREGA DE NOMBRAMIENTO AL ~~Administrador~~ *Administrador* de la Villa de Jiloca
 el *dos* de *Agosto* de mil novecientos treinta y o-
 cho yo el Secretario teniendo ante mi presencia en los es-
 tados del Juzgado al vecino de este pueblo Don. *José M^{te}*
Lecanano Marco le hice entrega del correspondiente
 nombramiento de ~~Administrador~~ *Administrador* de los bienes embargados al ex-
 pedientado Don. *Angel Martín Barre* y una relación de
 todas y cada uno de los objetos embargados ~~con el fin de~~
~~pericial por los peritos~~ y le hice saber de la obligación q
 que tiene de llevar cuenta detallada de todo para rendirla
 cuando le sea reclamada por la superioridad. Manifestó que-
 dar enterado y que desempeñaría el cargo bien y en fe de e-
 llo firma la presente diligencia conmigo el Secretario de
 que certifico. *Intervenido en rojo* *Administrador, leano*
Intervenido en rojo, no tiene
José M^{te} Lecanano *Mariano Pons*

.....de mil novecientos treinta y ocho; yo el Secretario de este Juzgado teniendo ante mi presencia en estrados a los peritos nombrados en la anterior providencia don Juan Catalán Almenara, don Paulino Vizcarra Soriano, don Fermín Serrano Soriano y don he notificado en forma el contenido de la misma por lectura y copia que les entregué como así mismo copia de los bienes embargados, quedando enterados y firman de que yo el Secretario certifico.

Paulino Vizcarra Soriano
Fermín Serrano Soriano
Juan Catalán Almenara
Juan Municipal
Manuel Pérez

.....de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juan Municipal propietario don Juan Pablo Morales Lárez y de mí el infrascrito Secretario, comparecen los peritos que hace referencia la notificación anterior, entre mayores de edad, casados y de esta vecindad, don Juan Catalán Almenara, don Paulino Vizcarra Soriano, don Fermín Serrano Soriano y don manifestando su iniforme pericial manifiestando su conformidad bajo juramento que prestaron en forma legal y de el valor de todos los bienes embargados ascienden a la cantidad de.....

quinientos pesetas céntimos por los conceptos siguientes:

- Una caballería mulata - - - trescientos cincuenta pesos
- Un barto - - - - - veinticinco id.
- Una cama y un colchón - - - - - ciento veinticinco id.



si lo dicen y firman en unión de S.S. y de todo lo cual
al Secretario, certifico.

Los peritos.
Francisco Morales *Juan Catalán* *Juan Senaró*

El Secretario
Maniano Peim *Salvo*

DILIGENCIA DE EMBARGO DE S.S. EN EL ... en Villa de Jiloca a
... de Septiembre de mil novecientos treinta y o-

cho; yo el secretario teniendo ante mi presencia en los esta-
dos del Juzgado al depositario Don. *José M.º Beamano Marco*
de copia
hice entrega de la tasación pericial que antecede; manifesté
quedar enterado y firma conmigo de que certifico.

Administrador *Administrador* *El Secretario*
José M.º Beamano *Maniano Peim*

INFORMACIÓN en Villa de Jiloca a ... de Septiembre de
mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Municipal D.

Primer
testigo.
D. *Pascual*
Aspán
Costán

Juan Pablo Marras Pérez con mi asistencia, compareció Don...
Pascual Aspán Costán, mayor de edad, y de esta vecindad y
previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma
ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere
preguntado.

Preguntado por las generales de la Ley, dijo que no le com-
prenden.

Preguntado si sabe o le consta que el expeditado Don...
Angel Marta Barne tiene mas bienes propios o gananciales
que los que figuran en la precedente diligencia de embargo
que se le lee, dijo: *Que no sabe tenga mas bienes que*
los embargados

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y rati-
ficó, leida que le fué esta su declaración por haber renuncia-
do al derecho que le asiste para para leerla por si mismo, fir-



do con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.

Manuel Caballero Morales

El testigo.

José Aldea

El Secretario.

Mariano Pardo

INFORMACION Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia
de ASISTENTE compareció Don *José Aldea* mayor de edad y de
Don *José Aldea* esta vecindad y prestó juramento que el Sr. Juez le recibió
en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto
supiere y fuere preguntado.

Preguntado por las generales de la ley que le son explica-
das, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta que el expediente Don...
Angel Monte Barne poses de si mismo o por bienes ganane-
cias mas de las que figuran en la precedente diligencia
de embargo que le es leida, dijo *No sabe tener unos*
bienes.....

que lo dicho es la verdad y en ello se afirma y ratifica
leida que le fué esta declaración por haber renunciado al
derecho de hacerlo por si mismo, firmando con S.º de que yo
el Secretario certifico.



Manuel Caballero Morales

El testigo

José Aldea

El Secretario.

Mariano Pardo

DIL. IS. ENCL. - Cumplido cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a
la Superioridad, conste certificado.

El Secretario.

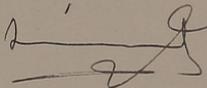
Mariano Pardo

11

Providencia.—Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Angel Marta Barra, de Velilla de Jiloca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta directiva local desempeñó el cargo de Vocal, y realizó alguna propaganda a favor del Frente Popular, pero su actuación fue poco destacada; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

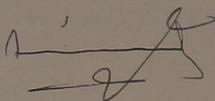
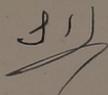
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

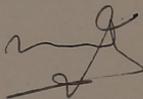
solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

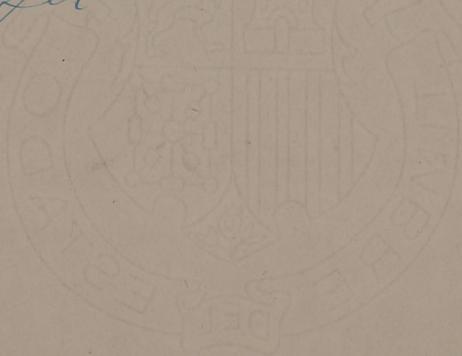


Diligencia.- En de **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Comunion Provincial de Fuencaballera
Juzgado de Ordoñez
Año 1978.

no 1831 de la Junta
no 150 del Juzgado
Juzgado de Villa de Ordoñez
contra:
Angel María Barra.



K.5.292.111



LA GELIDENSE 76

no 150

Vocal de la U.G.T. Propagandista del Frente Popular.
Casado.

1

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ángel Marta Barra de Velilla de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4881

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a 11 de Abril
de mil novecientos treinta y uno

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado José María vecino de Villa de Balbino en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día 11 de Abril a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a inbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____
Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]

[Firma Justo López Mendizabal]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Firma]

M. 21000



Declaración de

Angel Marta Barra

En Calatayud a trece de Junio

de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pen-
sadas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad 47 años, de estado casado
de profesión jornalero domiciliado en Velilla.
; que sabe leer y escribir; y en
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno
politico ni administrativo al servicio del llamado F. P. que desempeño
durante ocho dias el cargo de vocal de la U. G. T. los ocho dias anterior
res al Glorioso Movimiento Nacional, que voto a favor del llamado F. P.
no haciendo ninguna propaganda, que de ninguna otra manera ha laborado
a favor del citado frente y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento
Nacional
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



481301904

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 150

CONTRA

Don Manuel Murta
Rana

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 6 de Junio
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

Juan López

Sr. Juez Municipal de Villilla de Gálvez

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PRO-

INFORMACION

Nombre completo

Tomás Pérez Sarría

en Veillar, de Jiloca a once de Junio de mil no
 veicientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez Municipal
 de Jiloca, en su existencia, compareció don ^{Tomás} Tomás
 Pérez Sarría y previo juramento que el Sr
 Juez le recibió en debida forma, ofreció por su
 honor decir verdad en cuanto supiere y fuere
 preguntado y habiéndole sido por su nombre, edad, estado, profesión
 y vecindad, manifestado llamarse como queda dicho, de ^{veintiseis años} años de edad, de estado casado ^{casado} de profesión ^{labrador} vecino de
 esta localidad.

preguntado por las generales de la ley que le han sido ex-
 plicadas, dijo que no le comprenden.

preguntado si sabe o le consta que su convecino don ^{Angel} Angel
^{Marqués Barro} se halla incurso en alguno de los estrados si-
 guientes:

1.ª - actividades políticas y sociales del referido inculpa-
 do en relación al glorioso movimiento Nacional, antes y después de su in-
 ciado.

Contesta: En pocos actos políticos social en relación al glorioso
movimiento Nacional

2.ª - si por su posición social o prestigio en el pueblo ha con-
 tribuido con sus predicciones o su hacienda a inducir a sus con-
 vecinos las ideas políticas del momento.

Contesta: He querido al estado de cultura del inculpa- do por in-
 ducir a los compañeros en las ideas del trabajo popular

3.ª - si de cualquier otro modo ha laborado de modo inoportuno
 a ocasionar la situación que prevalece al momento Nacional.

Contesta: que no he obrado en forma que pueda perjudicar
al movimiento nacional

4.ª - si lo dicho en la verdad y en ella se afirma y ratifica
 luego de serle leído esta declaración personal y a su derredor
 se lea por el mismo y la firma en unión del Sr. Juez y de
 este como secretario el certifique.

El Juez Municipal El Declarante

Manuel Pedro Morales

Tomás Pérez

El Secretario

Mariano Puro



INFORMACION

Nombre completo

Damaso Agudo Pardo

seguiómente y ante el referido Sr. Juez en
 su existencia compareció don ^{Damaso Agudo Pardo} Damaso Agudo Pardo
 y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en
 debida forma, ofreció por su honor decir verdad
 en cuanto supiere y fuere preguntado a habien-
 dolo sido por su nombre, edad, estado, profesión
 y vecindad, manifestado llamarse como queda dicho, de ^{veintiseis años} años de edad, de estado ^{casado} casado de profesión ^{labrador} vecino de
 esta localidad.

preguntado por las generales de la ley que le han sido ex-
 plicadas, dijo que no le comprenden.

preguntado si sabe o le consta que su convecino don ^{Angel} Angel
^{Marqués Barro} se halla incurso en alguno de los estrados si-
 guientes:

1.ª - actividades políticas y sociales del inculpa-
 do en relación al glorioso movimiento Nacional antes y después de su in-
 ciado.

Contesta: No parecer presente ni actos políticos social
en relación al glorioso movimiento

2.ª - si por su posición social o prestigio en el pueblo ha con-
 tribuido con sus predicciones o su hacienda a inducir a sus con-
 vecinos las ideas políticas del momento.

Contesta: que no lo ha hecho nunca política ni inculpa-
 do a sus compañeros las ideas del trabajo popular

3.ª - si de cualquier otro modo ha laborado de modo inoportuno

INFORME

al que suscribo, lealce Presidente del Ayuntamiento de Vaillo de Jiloca, en cumplimiento de orden emanante del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Calatayud y en el expediente de imputación de bienes por oposición al Glorioso Movimiento Nacional que se tramita contra Don. *Angel Maria Barrene* de haber o no comprendido en alguno de los casos del bando del Sr. General de la 5ª División que se indican y su actuación antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, en-
te el siguiente informe:

a/- Ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado FRENTE POPULAR

Si, vocal de la directiva

b/- Por su posición y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predilecciones o su influencia a labrar en los vecinos las ideas políticas del referido "FRENTE POPULAR"

Simpatizante y entusiasta del Frente Popular

c/- Ha sido directivo de las asociaciones políticas y obreras encuadradas en la citada agrupación política.

Si

d/- Ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

No

e/- Apesar de no estar incluido en los apartados anteriores por sus actuaciones bien definidas y meditadas hoy laboro de modo incesante a acallar la situación que provocó el alzamiento Nacional.

actuación después del movimiento.

Asi mismo

Vaillo de Jiloca a trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.- Il. cno. triunfal.



El lealce,
Facido Pinau

7

[Faint, illegible handwriting]

+

7

Con el fin de dar cumplimiento al escrito que se me dirige de se ese Juzgado de fecha 6 del corriente, declaro que el individuo Angel Marta Barra se halla incluido en algunos de los casos del Dando que se adjunta, pues fue Presidente del Centro U. S. A. = Mas en honor de la verdad fue poco tiempo, por lo que quere, pues dicho individuo no mantuvo jamas esas ideas marxistas y se haberlas abrazado de grado o de fuerza estuvo siempre avergonzado, como asi lo prueba el roce que tuvo siempre con un sacerdote familiar y hasta con el que describe, habiendo desistido inmediatamente de pro-

A
decirse este movimiento nacio-
nal de estar unido con matri-
monio ^{civil} y unirse con la del santo
y heito de N. Santa Madre la Igle-
sia. Su parte antes y despues del
Movimiento Nacional ha sido de
un buen Patriota, como facil se
puede comprobar.

Esto es lo que tengo que mani-
festar para los efectos consi-
guientes.

Dios, q. d. a V. md. ad
Velilla de Bileca 11 Junio 1898.
11 Año Triunfal

Basilio Gotes



fr. Juez de 1.^a Instancia - Calatayud.



Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Velilla de Jiloca, Angel Marta Barra, fue Vocal de la U. G. T. propagandista para el Frente Popular, es de estado casado, no tiene bienes, y le considero incurso en el apartado(c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto Nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años
Maluenda 25 de Junio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Vitoriano Echevarría

Señor Juez de Instrucción del Partido de CALATAYUD

Lejos el hogar de infantes
e V. S. que el vecino de Vallina es
Alonso, Angel María Baura, The Vo-
cal de la U. C. T. propagandista
para el frente popular, es de estado
casado, no tiene bienes, y se consi-
dera incluido en el apartado (c) del
Bando del Excmo. Gen. Jefe de la
División y Decreto N.º 108 de la
Junta de Defensas Nacionales sobre in-
terdicción de bienes.
Dios Guarde a V. S. muchas años.
Maimunda 25 de Junio de 1938
El Comandante del Frente



Secretaría de Instrucción del Partido de CALATAYUD

AUTO. -- En Calatayud, a 11 de de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto María Muñoz Macho, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Augusto María Nave

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

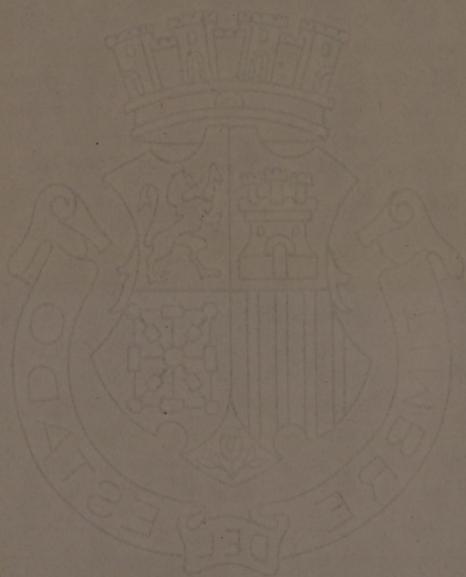
Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

Jacinto María Muñoz Macho

Julián López

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fe.



LA GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Calatayud siete de Julio de mil novecientos treinta y
Sr Garcia Monge ocho

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido en
el apartado D de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Angel Marta Barra este declara que durante los
ocho dias anteriores al Glorioso Movimiento Nacional desempeño el cargo de
vocal de la U G T y voto al F P , de los informes aparece ademas simpatiza
te y entusista del F P Presidente de la U G T poco tiempo que no
mantuvo ideas marxistas de buen comportamiento De la informacion testifical
aparece no aparece dirigente , contrario al Movimiento Nacional
no se le ha visto hacer propaganda

Calatayud siete de Julio de 1938 11 año triunfal

José

Se sigue seguidamente se dice mi
D. Manuel López

José

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2231 de la Junta.

n.º 150 del Juzgado.

PUEBLO

Valilla de Tubo

CONTRA

Miguel María

Dona

11/

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud, 6 de *Junio*
de 1938 *11 de Julio*

Yungas



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

11/11/11



LA FELICIDAD

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

12/

Exte. n.º 4881 de la Junta

» n.º 150 del Juzgado

CONTRA

Angel Marta Barra

PUEBLO

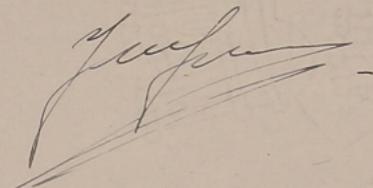
Velilla de Jiloca

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiendose el ramo de embar
go por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 7 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

- Plummer 172 -

K.5.294.817

Expediente núm. 4.881

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *116 expediente y 12 el caso* folios, tramitado contra Angel Marta Barra, de Velilla de Jiloca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

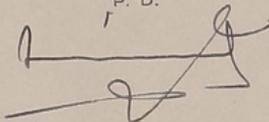
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in cursive script.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or reference number.

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José Ill.ª San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza

seis de Febrero

de mil

novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

Ja. Santamaria
Borroeta
Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Angel Maria Barra*

por no haberse practicado inventario

Valle de Jiloca

valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez ^{Municipal} ~~Civil~~ remitiéndose cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Signature]

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

Ja. Santambrogio
Barróta
Guillen

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Angel Amarta Barba su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959, librese comunicación al señor Alcalde de Velilla de Jiloca interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José María San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

— Inscripción —



JUZGADO MUNICIPAL
DE
VELILLA DE JILOCA

N.º

Expediente nº 4881

Angel Marta Barra.

En cumplimiento de su escrito fecha 6 del actual he de manifestar a V.S. de que practicadas las debidas y oportunas diligencias, resulta de que el vecino de este pueblo no posee ninguna clase de bienes muebles ni inmuebles a excepción de una caballería mular inutil para el trabajo por su mucha edad pudiendo valorarse en 200 pesetas y los aperos de labranza y útiles de trabajo de su condición de jornalero agrícola.

- Dios guarde a V.S. muchos años.
Velilla de Jiloca a 18 de Febrero de 1942.

El Juez Municipal.

Enrique España



Señor Teniente Coronel Presidente del Tribunal de Responsabilidades políticas.- Z A R A G O Z A.

El presente documento es un extracto de
los datos que se han recogido en el
curso de la investigación llevada a
cabo en el territorio de Aragón, en
relación con el delito de robo con
violencia, cometido en el día 15 de
enero de 1981, en el municipio de
Caspe, provincia de Zaragoza. Los
datos se refieren a la persona de
nombre y apellidos, edad, estado
civil, profesión, domicilio, etc.,
así como a los hechos que dieron
origen al delito y a las personas
que participaron en él. Los datos
se refieren a la persona de nombre
y apellidos, edad, estado civil,
profesión, domicilio, etc., así
como a los hechos que dieron origen
al delito y a las personas que
participaron en él.

Informe nº 1881
del Sr. Jefe de Base.

El presente documento es un extracto de los datos que se han recogido en el curso de la investigación llevada a cabo en el territorio de Aragón, en relación con el delito de robo con violencia, cometido en el día 15 de enero de 1981, en el municipio de Caspe, provincia de Zaragoza. Los datos se refieren a la persona de nombre y apellidos, edad, estado civil, profesión, domicilio, etc., así como a los hechos que dieron origen al delito y a las personas que participaron en él.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza

6 de Febrero

de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta

Jefe Municipal de *Velilla de Jiloca*

Capital

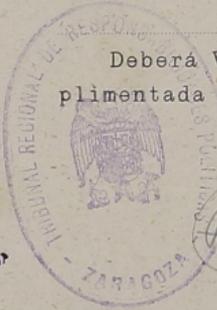
TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *2881* la situación económica del encar-tado *Angel Marta Bara* vecino de *Velilla de Jiloca* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el in-ventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Res-ponsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cum-
plimentada esta orden.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José del^{te} San Agustín





AYUNTAMIENTO
DE
VELILLA DE JILOCA

Núm.

Con referencia al expedientado n.
nº 4881 ANGEL MARTA BARRA debo
manifestar a V.S. de que se tra-
ta de un obrero agrícola que
tiene que sustentar a su esposa
y dos hijos sin mas medios de
vida.

Dios guarde a V.S. muchos años
Velilla de Jiloca a 18 de Febre
ro de 1942.

El Alcalde.



Higinio Morales

Señor Teniente Coronel Presidente de la Junta Regional de
Responsabilidades políticas.- ZARAGOZA.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

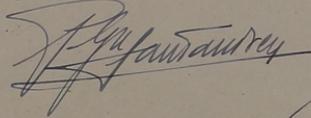
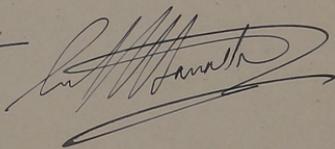
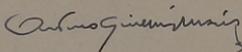
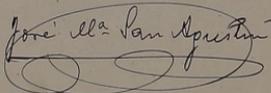
Zaragoza diez de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Angel Marta Barra
de Velilla de Jilocaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra ANGEL MARTA BARRA de Velilla de Jiloca por insolencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Recho de la Fuente

7 de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Abril de 1943

EL PRESIDENTE

A Juan Municipal
- Velilla de Tivoca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Angel Marta Barra que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4881-2 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Jose Ill^{te} San Agustín





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
28 JUL.

Registro de ENTRADA

Ilmo. Sr.:

Exp.^{ta} n.º 1881-C-2.

Con su comunicado de 12-5-42.
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Angel Marta Barra, vecino
de Velilla de Jiloca.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942.

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincia. de ZARAGOZA

~~Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de~~



DILIGENCIA.- La precedente carta orden de notificación y oficio, únanse al expediente de su razón, y doy cuenta al Tribunal de haber transcurrido diez días sin haberse interpuesto recurso alguno.- Certifico.- Zaragoza veintiocho de Agosto - de mil novecientos cuarenta y dos.

M. Martí

ACUERDO)
Señores)

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarentay dos.

Martí
Fajada
Miranda

Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin haberse interpuesto recurso alguno señalado en el Artº 9º del Decreto del Ministerio de Justicia

de 15 de Junio del corriente año. se declara firme el auto dictado en este expediente el día tres actual, y habiendo sido sobreesido sin ulterior tramitación las diligencias iniciadas en en el mismo, archívese, previa publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia a efectos de liberación de bienes del expedientado.

Lo acordarán los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Signature]

Martí

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

Providencia .- Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta
Señores y tres.

Villar. No habiéndose publicado hasta la fecha el anuncio li-
Tejada. beratorio de bienes del expedientado en los Boletines
Barrota. Oficiales como se interesó con fecha veintiseis de Agosto último, reproduzcase y remitase de nuevo para su publicación.

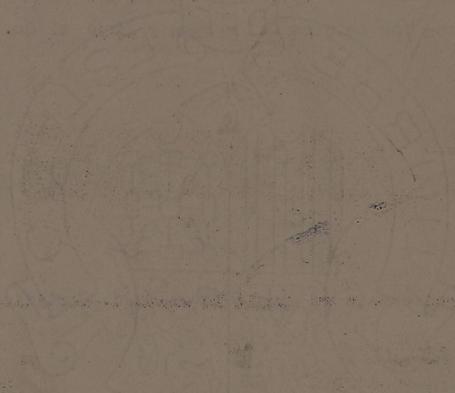
Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia .- Seguidamente se cumple lo mandado .- Certifico.

050.000.4

LA GENDRE S. A.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia número 64 de fecha veinte de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del expediente de.-Certifico.
Saragosa 23 de Marzo de 1943.

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado número 170 de fecha 19 de ~~febrero~~ de 1943, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del expediente de.-Certifico.
Saragosa 7 de ~~febrero~~ de 1.943.

PROVIDENCIA.- Saragosa a ocho de Julio de mil novecientos
Señores cuarenta y tres.

Al Fiscal, por el proceso el archivo de estas actuaciones.
Tajada.
Barraco. Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifica.

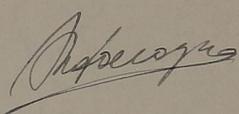
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Septiembre de mil nove-
Señores cientos cuarenta y tres.

Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

5



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

